

ASUNTO: ALEGACIONES PROYECTO DE DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO
DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USOS AGRARIOS

HBLE. SR.

JOSE RIBAS CARDONA, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Buscastell, término de Sant Antoni de Portmany, con domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en COOPERATIVA AGRICOLA DE SANT ANTONI, Camí de Sa Vorera, Km 0,5, 07820 Sant Antoni de Portmany, titular del DNI nº 41,445.290.-A, actuando en nombre y representación de la **COOPERATIVA AGRICOLA DE SANT ANTONI**, como Presidente de la misma con el domicilio arriba indicado y CIF F07013444

JUAN MARI GUASCH mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Sant Carles, término de Sant Eulalia del Río, con domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en AGROEIVISSA, SOCIEDAD COOPERATIVA, Poligono Blanca Dona S/N 07800 EIVISSA, titular del DNI nº 41.445.364-P, actuando en nombre y representación de **AGROEIVISSA SOCIEDAD COOPERATIVA**, como Presidente de la misma, con el domicilio social antes indicado y CIF F07887805

ANTONIO FERRER NOGUERA, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Santa Eulalia del Río, con domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en la SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA SANTA EULALIA, Ctra. Santa Eulalia km. 4,150, 07840 Santa Eulalia del Río actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA SANTA EULALIA**, como Presidente de la misma, con domicilio social antes indicado y CIF F07013477, ante VH comparecen y como mejor proceda en Derecho **DICEN:**

Que por medio de **UNION DE COOPERATIVAS DE LES ILLES BALEARS (UCABAL)** han tenido conocimiento del *proyecto de Decreto por el que se regula el otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas para usos agrarios* que prepara la Consellería de Medi Ambient i Mobilitat a la que nos dirigimos.

Que el traslado conferido se ha verificado atendiendo el carácter representativo y de interesado que tienen las Cooperativas Agrícolas y por ello los comparecientes formulan las siguientes

ALEGACIONES

PREVIO. Dificultad para formular alegaciones.-

Antes de plantear cualquier cuestión, los exponentes quieren poner de manifiesto que el presente escrito de alegaciones se presenta desde la la visión de la actividad agraria y rural del territorio y que las propuestas que se formulan van únicamente dirigidas a la defensa del interés agrario, de las explotaciones agrarias y del valor patrimonial de las mismas, referido, como no puede ser de otra manera a la isla de Eivissa en tanto que las entidades alegantes tienen su ámbito de actuación en esta isla.

Igualmente, se ha de resaltar que las Cooperativas que formulan las presentes alegaciones son las únicas existentes en el sector agrario de Eivissa y que **agrupan a tres mil trescientos socios entre las tres entidades.**

Sentado lo anterior, procede plantear una cuestión que quizá para el Hble. Sr. Conseller al que nos dirigimos tendrá poca entidad, pero que para los ciudadanos que viven en las islas de Eivissa, Menorca o Formentera resulta capital y es la posibilidad de conocer en las mismas condiciones que los ciudadanos residentes en la isla de Mallorca los expedientes administrativos que se tramitan y en los que como interesados o en representación de sus asociados tienen el derecho (y también el deber) de participar y por ende proponer, a través del trámite de alegaciones, las propuestas más adecuadas para, en la medida de lo posible, mejorar o aportar nuevos conceptos o ideas a los proyectos que formula la Administración.

Ello viene a colación porque, a pesar de que la Consellería de Medi Ambient i Mobilitat del Govern de les Illes Balears mantiene abierta una Delegación en la isla de Eivissa, ha sido absolutamente imposible a los exponentes conocer el expediente administrativo referido al proyecto de Decreto puesto que en dicha Delegación ni en el Consell d'Eivissa existe copia del mismo para ser consultado.

En efecto, al tener conocimiento del texto del proyecto de Decreto, los exponentes intentaron consultar el expediente administrativo correspondiente a fin de tratar de conocer lo mejor posible la razón de las norma propuesta y las razones por las cuales se modifican las condiciones del Decreto 58/2005. Pues bien, en la Delegación de la Consellería de Medi Ambient i Mobilitat en Eivissa les remitieron a Mallorca (dijeron no saber nada del proyecto de Decreto) y en el Consell d'Eivissa desconocían por completo la existencia de dicho proyecto (al menos en el Departamento de Agricultura).

Resulta absolutamente injusto que los ciudadanos que no residen en Mallorca se vean obligados a desplazarse desde su isla de origen (Eivissa, Menorca o Formentera) utilizando avión o barco para ejercer sus derechos como ciudadanos, cuando hoy, con los medios e instrumentos de telecomunicaciones existentes es mucho más fácil remitir copia del expediente administrativo a la Delegación insular. No hay razón para obligar a los ibicencos a desplazarse y, evidentemente, resulta mucho más económico remitir (por cualquier medio, incluso el electrónico) copia del expediente administrativo que pretender el desplazamiento de los ciudadanos de una isla a otra. Máxime cuando se pretende establecer la administración telemática y desde junio de 2007 existe en España normativa que reconoce a los ciudadanos el acceso electrónico a los servicios públicos (Ley 11/2007 de 22 de Junio)

Por ello proponemos que en lo sucesivo en todos los expedientes administrativos referidos a normas, planes, proyectos o actuaciones de la Consellería de Medi Ambient i Mobilitat que afecten al sector agrario se remita copia a la Delegacion de la Consellería en la isla de Eivissa o, en su defecto al Consell d'Eivissa a fin de que los ciudadanos de la isla puedan ejercer su derecho a participar en los mismos.

PRIMERA. Sobre las competencias.-

Es obvio que por disposición estatutaria la competencia en materia de recursos hídricos es de la Comunitat Autònoma y no de los Consells Insulars. Sin embargo en materia de agricultura la competencia, al menos en la isla de Eivissa, corresponde al Consell Insular, por así disponerlo el art. 70 del Estatut (competencia propia)

Así las cosas, no puede negarse la concurrencia en las competencias: se regulan las concesiones de aguas subterráneas (materia de recursos hídricos) destinadas a uso agrícola (materia agraria) y que la una condiciona de modo importante a la otra (ya se verá más adelante hasta dónde). Por ello, al menos en lo que se refiere a la isla de Eivissa, hubiera sido oportuno al menos, la participación del Consell d'Eivissa en el momento de dar contenido a la norma en proyecto. No nos referimos a la simple oportunidad de emitir informe, sino a la participación real y efectiva en la preparación, redacción y tramitación de la norma.

No ha sido así. En el Consell d'Eivissa el Departamento de Agricultura desconocían por completo la existencia del proyecto de Decreto. Proyecto que, creemos, afecta de manera directa a la competencia de agricultura.

4

En consecuencia **se propone que, en lo que se refiere a la isla de Eivissa, el proyecto de Decreto se formule con la participación conjunta de ambas administraciones (Govern de les Illes Balears y Consell d'Eivissa).**

SEGUNDA. Sobre la justificación y necesidad del proyecto de Decreto.-

A reserva de lo obrante en el expediente administrativo, vemos en el preámbulo del proyecto que se justifica en la necesidad de adoptar las medidas necesarias para que el sector agrario de les Illes Balears pueda desarrollarse de un modo adecuado dado que representa un sector estratégico en la economía balear.

Sigue la exposición en la necesidad de articular los mecanismos jurídicos idóneos para garantizar el buen estado ecológico de los

bienes que integran el dominio público hidráulico balear a través de las concesiones que se regulan en el presente Decreto.

De hecho el presente proyecto de Decreto viene a sustituir el Decreto 58/2005 de 27 de mayo puesto que la vigencia del mismo, prevista para cinco años, ha llegado a su término y dado que se mantienen las mismas circunstancias que en el año 2005, es preciso mantener la regulación de las concesiones de aguas subterráneas durante el plazo de cinco años más. La fijación del plazo de vigencia de cinco años se debe a que en dicho término se prevé estarán aprobados los planes de explotación que debe aprobar la Administración hidráulica en los que se regulará ya con vocación de permanencia las condiciones técnicas de las explotaciones y se tendrán en cuenta los programas de regadío con aguas regeneradas y la puesta en funcionamiento de las futuras desalinizadoras.

Finalmente y con la finalidad de minimizar el impacto negativo de las nuevas extracciones de agua, se considera necesario limitar los volúmenes anuales que puedan otorgarse para usos agrarios.

Sobre lo anterior y sin perjuicio de mayor desarrollo en las alegaciones siguientes, cabe hacer las siguientes reflexiones:

a) Sobre la declaración solemne y pomposa de que la agricultura y la ganadería son para las Illes Balears un sector estratégico, tan solo queremos resaltar que es una frase que a fuer de repetirla y ser incumplida clamorosamente ha quedado completamente desacreditada y vacía de contenido para los agricultores y ganaderos.

Los payeses, temen más a esta expresión que a una helada: saben que es preludio de medidas que sin duda alguna en lugar de beneficiarles les perjudicarán.

Prueba de ello es el presente proyecto de Decreto.

b) Pretender garantizar en buen estado ecológico de los bienes que integran el dominio público hidráulico balear únicamente a través de las concesiones de aguas subterráneas destinadas a regadío deja bien a las claras cuál es la opinión real de la Consellería de Medi Ambient respecto del sector agrario; sobre

todo si se tiene en cuenta el “carácter estratégico” de la agricultura y la ganadería. *¿En las Illes Balears todavía hay alguien que crea que la causa de la situación de los recursos hídricos es la agricultura y que impidiendo la creación de nuevas explotaciones agrarias de regadío se garantiza el buen estado ecológico de los recursos hídricos?*

- c) Si se reconoce expresamente que la situación es la misma que cuando se aprobó el Decreto 58/2005 y que la necesidad del nuevo proyecto de Decreto es debido al plazo de vigencia de cinco años que ha transcurrido sin que la Administración haya cumplido con su obligación de aprobar los planes de explotación, lo lógico es simplemente **prorrogar la vigencia del Decreto 58/2005**. El proyecto, contrariamente a lo expuesto en su preámbulo, modifica sensiblemente la actual regulación perjudicando seriamente las explotaciones agrarias, hasta el punto de que es imposible con las limitaciones pretendidas crear una nueva explotación agraria de regadío.
- d) Finalmente, la reducción de los volúmenes máximos anuales otorgables anualmente, no solo acredita lo expuesto anteriormente, sino que además se hace de modo arbitrario y desigual. ¿Por qué se reduce a una quinta parte el máximo de caudal anual en las islas de Menorca y Eivissa, mientras que Mallorca se reduce una cuarta parte? ¿Qué informes o estudios acreditan tales reducciones? ¿Por qué Mallorca tiene menos reducción que Menorca y Eivissa?

6

En atención a lo expuesto, los **alegantes proponen la prórroga del Decreto 58/2005 en los términos que está redactado y retirar el proyecto que se presenta.**

TERCERA. Concesion a precario (Art. 1 Art. 3 y Art. 5) .-

El otorgamiento a precario de las concesiones (ya se prevé en el Decreto 58/2005) resulta claramente perjudicial para las explotaciones agrarias, pues las inversiones que se precisan para instalar las infraestructuras de regadío en la explotación resultan muy

elevadas para el agricultor y si se revoca la concesión o se reduce el caudal pierde la inversión realizada sin derecho a indemnización alguna. En realidad es una medida disuasoria para que no se implanten nuevas explotaciones agrarias.

Piénsese además en los **planes de mejora e inversión** que realizan los **jóvenes agricultores** para la instalación o mejora de sus explotaciones. ¿Qué ocurrirá si un joven agricultor realiza inversiones para instalar su explotación agraria en regadío y posteriormente la administración le revoca la concesión o le reduce el caudal en base al cual se desarrolla la explotación?

Por otro lado, el artículo 55.3 en que se fundamenta la condición de precario de la concesión no impone necesariamente tal condición de precariedad en las concesiones a otorgar, por lo que puede prescindirse de ella. O al menos establecer un sistema de compensación para las inversiones realizadas y pérdidas que genera la reducción del caudal o revocación de la concesión.

Por ello, **se propone que las concesiones que se otorguen no sean a título de precario O al menos establecer un sistema de compensación para las inversiones realizadas y pérdidas que genera la reducción del caudal o revocación de la concesión.**

7

CUARTA. Definición de explotación agrícola (Art. 2)

La definición de explotación agraria que hace el artículo 2 es incompleta conforme dispone la legislación agraria vigente. En efecto, la definición consignada en el proyecto de Decreto se refiere tan solo a una parte de la actividad que genera una explotación agraria.

Así, la **Ley 19/1995 de modernización de explotaciones agrarias** establece

Artículo 2 Definiciones

A los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. Actividad agraria, el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

Asimismo, a efectos de esta Ley y de las disposiciones correspondientes a la adscripción al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, **se considerará como actividad agraria la venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación,**

dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.

2. Explotación agraria, el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

3. Elementos de la explotación, los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; **la vivienda** con dependencias agrarias; **las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial**, y los ganados, máquinas y aperos, integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

Disposiciones adicionales

Primera Legislación básica

Tienen el carácter de legislación básica, en virtud de lo previsto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución los siguientes preceptos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 29, la disposición final segunda, en lo que se refiere a la modificación que se introduce en el articulado 28 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y disposición final tercera.

Paralelamente, el **Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias** reitera las definiciones anteriores y aporta nuevas normas pero amplía la actividad

Artículo 2 Definiciones

A los efectos del presente Real Decreto se entenderá por:

1. Actividad agraria: El conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

Asimismo, se considerará como actividad **agraria** la venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación, dentro de los elementos que integren la **explotación**, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.

2. Explotación agraria: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad **agraria**, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

3. Elementos de la explotación: Los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; *la vivienda con dependencias agrarias*; las construcciones e instalaciones **agrarias, incluso de naturaleza industrial**, y los ganados, máquinas y aperos integrados en la **explotación** y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la **explotación** todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la **explotación**.

Por su parte el **Decreto 147/2002, de 13 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Illes Balears, en relación con las actividades vinculadas con el destino y naturaleza de las fincas y el régimen de unidades mínimas de cultivo** amplía el concepto de actividad agraria incluyendo, además, la primera transformación de los productos agrarios:

Artículo 1 Objeto y definiciones

1. Es el objeto de este Decreto la regulación de las condiciones definidas en el artículo 21.2 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Illes Balears, así como la determinación de la unidad mínima de cultivo en el ámbito territorial mencionado.

2. Con la finalidad de determinar el carácter de edificios e instalaciones vinculadas a las actividades de explotación agrícola, forestal y pecuaria, previstas en el artículo 21.1.a) de la Ley 6/1997, del Suelo Rústico de las Illes Balears, se considerará explotación agraria el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular, que destinado a las actividades señaladas, primordialmente con finalidades de mercado, forme una unidad orgánica o una organización económica, aunque esté constituida por parcelas (fincas, predios, «llocs», haciendas) no limítrofes. La mencionada unidad orgánica u organización económica podrá estar constituida por cualquier forma jurídica prevista en la legislación vigente.

Artículo 2 Actividades y edificios vinculados a una explotación agraria

1. Se consideran actividades necesarias para la explotación agrícola, ganadera y forestal previstas en el artículo 11.1.a) de la Ley 6/1997, de 8 de julio, las siguientes:

a. Roturación, despedregado, nivelación, aportación de tierra y enmiendas tendentes a la mejora del suelo con finalidades agrícolas.

b. Laboreo, plantación, siembra, cultivo, poda, abonado, riego, tratamientos fitosanitarios y cosecha.

c. Protección de cultivos y cosechas de los agentes meteorológicos (lluvia, frío, calor, granizo, viento, etc.) y de otros agentes nocivos naturales (roedores, fauna silvestre o asilvestrada, etc.).

d. Cría, mantenimiento y custodia de animales.

e. **Almacenaje, manipulación, transporte y primera transformación de las producciones de las explotaciones agropecuarias.**

f. Almacenaje y preparación de los productos utilizados como medios de producción.

g. Custodia, mantenimiento y reparación de la maquinaria y equipos utilizados como a medios de producción adscritos a la explotación agraria.

h. Los destinados a la silvicultura.

i. Todas aquellas actividades similares o parecidas a las anteriores.

2. Se consideran edificios o instalaciones afectos a la explotación agrícola, ganadera y forestal los necesarios para desarrollar las actividades relacionadas en el apartado anterior.

El mismo criterio sigue el **Decreto 53/2006, de 16 de junio, por el que se regula el Registro General de Explotaciones Agrarias de las Illes Balears** en cuanto a considerar la transformación y comercialización de productos agrarios como **actividad agraria incluyendo aquéllas en el concepto de actividad agraria**:

Artículo 5 Definiciones

A los efectos de la inscripción en el Registro General de Explotaciones Agrarias de las Illes Balears, se entiende por:

1. Explotación agraria El conjunto de bienes y derechos o de unidades de producción (aunque sean bases territoriales y medios de producción diferentes) ubicados en las Illes Balears, organizados empresarialmente por el titular de la explotación para la producción agraria (agrícola, ganadera, forestal o mixta), **así como la transformación y comercialización de estas producciones, primordialmente con finalidades de mercado.**

2. Actividades afectas a una explotación agraria

Se consideran actividades propias a una explotación agraria al conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y/o forestales. Se pueden considerar actividades afectas de una explotación agraria las que contribuyan a la mejora paisajística y medioambiental. Como orientación y sin agotar la relación de actividades, se expresan las siguientes:

- a) Roturación, desempedrado, nivelación, artiga, eliminación de masa forestal, aportación de tierra y enmiendas que tienden a la mejora del suelo con finalidades agrícolas.
- b) Cultivo, plantación, siembra, labranza, poda, adobo, riego, tratamientos fitosanitarios y cosecha.
- c) Protección de cultivos y cosechas de los agentes meteorológicos (lluvia, frío, calor, granizo, viento, etc.) y de otros agentes nocivos naturales (roedores, fauna silvestre o asilvestrada, etc.)
- d) Cría y mantenimiento de animales de producción, tal y como se definen en el artículo 3.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril. A este efecto, quedarán incluidas las explotaciones destinadas a la cría de caballos y excluidos los picaderos.
- e) Almacenamiento, manipulación, transporte, **transformación y comercialización de las producciones de la propia explotación agraria.**
- f) Almacenamiento y preparación de los productos utilizados como medios de producción.
- g) Custodia, mantenimiento y reparación de la maquinaria y equipos utilizados como medios de producción adscritos a la explotación agraria.
- h) Las destinadas a la silvicultura.
- i) Actuaciones de mantenimiento y conservación de los elementos, bienes y instalaciones integrantes de la explotación.
- j) Actividades relativas a las buenas prácticas agrarias, a la ecocondicionalidad y bienestar animal.
- k) Todas las actividades complementarias a la actividad agraria.

Es decir, que una explotación de regadío incluye las actividades de transformación y comercialización de las producciones de la propia explotación agraria.

Tal concepto ya lo recoge el artículo 3, apartado 1, del vigente Decreto 58/2005 y no hay razón alguna para que el proyecto excluya tales actividades en el uso del agua.

Por ello se **propone que en cuanto al uso del agua se incluya las explotaciones agrarias o de instalaciones de manipulación o transformación de productos agrarios obtenidos en sus propias explotaciones o en las de sus socios.**

QUINTA. Volumen máximo anual (art. 4).-

Este artículo evidencia un trato desigual entre las diferentes islas Baleares y obviamente un trato desigual entre los agricultores baleares sin que medie justificación alguna.

Aparte de la reducción desigual entre Mallorca y las islas de Menorca y Eivissa, vemos que un agricultor de Mallorca puede obtener más del doble de volumen de agua que un agricultor de Menorca o de Eivissa. En efecto un agricultor mallorquín puede obtener un volumen máximo de 10.000 m³, mientras que un agricultor menorquín o ibicenco tan solo 4.000 m³.

Pero es que, además, este volumen es absolutamente insuficiente para dotar una explotación agraria de regadío.

En efecto, basta ver el artículo 14 del Plan Hidrológico de les Illes Balears para comprobar que las dotaciones de agua por hectárea en Eivissa correspondientes a forrajeras, hortícolas y tubérculos oscilan entre los 8.000 m³ y los 6.000m³. Por lo tanto aplicando una dotación máxima de 4.000m³/año, un agricultor ibicenco puede explotar algo más de media hectárea en el mejor de los casos.

Es decir, **el volumen máximo a otorgar es absolutamente insuficiente para una explotación agraria.**

En el año 2003, los cultivos más rentables económicamente son las flores, las hortalizas, las patatas y la viña que, en términos generales, son intensivos en superficie y de regadío. Por el contrario, otros cultivos de carácter tradicional, extensivos en superficie y de secano, son menos rentables, como los cereales para grano y el forraje. **Por ejemplo, el rendimiento de 1 ha. destinada a cereal para grano de 289,5 € anuales (en Eivissa el rendimiento de 1 ha. destinada a grano es de 187,60€ en el mejor de los casos -cebada-)**

Por tanto, los cultivos de regadío, intensivos en superficie, tienen una gran importancia económica para la producción final agraria. Además, la Orientación Técnico-Económica (OTE) de las explotaciones agrarias confirma la especialización en los cultivos de frutales y cítricos.

En realidad el volumen máximo que se atribuye por hectárea para una concesión (4.000m³), realmente es útil para un huerto familiar (con

aprovechamiento para la vivienda y el huerto) pero no, insistimos, para una explotación agraria

La justificación que el proyecto de Decreto mantiene para esta reducción es la de minimizar el impacto negativo que pueden producir las nuevas extracciones de agua.

Respecto al impacto negativo de las extracciones de agua valdría la pena fijarse en otro tipo de extracciones que sí generan un impacto negativo como es la del POU DE SES ERES en el Término Municipal de Sant Josep.

El Pou de Ses Eres es un sondeo situado en la UH Eivissa cerca del Rafal Trobat, es decir a varios kilómetros de la costa de Eivissa y cuya “característica” destacable es la salinidad de sus aguas. Pues bien, es en ese pozo donde desde hace unos años se ha instalado una desalinizadora para potabilizar el agua de dicho pozo, vertiéndose la salmuera en la estación depuradora de Sant Jordi. La consecuencia de tal instalación es doble: por un lado se consigue aumentar la intrusión salina en el subsuelo de Eivissa y por otro la salinidad de las aguas depuradas de la estación de Sant Jordi la inutilizan para destinarlas a regadío o regeneración de acuíferos.

Todo un modelo de gestión ecológica y de defensa de los recursos hídricos, aparte de una decidida reducción de los impactos negativos que generan las extracciones!!!

En consecuencia se propone eliminar el artículo 4 del proyecto de Decreto y mantener la regulación (como mal menor) del Decreto 58/2005

SEXTA. Constitución de gravámenes (art. 6).-

Sería conveniente aclarar este artículo y **distinguir si los gravámenes vienen constituidos por ley o la administración de justicia (ej., embargos, hipotecas legales, servidumbres legales....) o por acuerdo voluntario entre particulares. E, incluso, en este último caso distinguir si se trata de gravámenes a título sucesorio (ej., usufructo o partición hereditaria), pues entendemos que en el**

caso de sucesión debe permitirse la libertad del titular en su disposición.

SEPTIMA. Caducidad de las concesiones (Art. 9).-

Debería aclararse que la declaración de caducidad se producirá, si es el caso, previa tramitación del correspondiente expediente contradictorio.

OCTAVA. Parámetros máximos. (Art. 10).-

Si el caudal máximo anual se fija en 4.000 m³ para Eivissa no tiene mucho sentido que para caudales superiores a 3.600 litros/hora se exija un ensayo de bombeo con los requisitos establecidos, puesto que no resulta de aplicación.

NOVENA. Beneficiarios de la concesión.-

13

Se incluyen como beneficiarios a los titulares de las tierras que conformen la explotación agraria.

Sería conveniente ampliar el concepto a otros titulares de derechos sobre la finca, como el usufructuario o, incluso el explotador de la finca con justo título (arrendatario,...) siempre que sea agricultor.

DECIMA. Procedimiento para otorgar las concesiones.-

Si bien, según la vigente ley de aguas, el otorgamiento de concesiones es discrecional, dado el limitadísimo volumen anual previsto, sería conveniente otorgar las concesiones por orden cronológico de presentación de las solicitudes y mientras exista remanente del caudal máximo anual, ponderando este sistema en función del interés público o social de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, y reiterando que la voluntad de los exponentes (las tres únicas cooperativas agrarias de la isla de Eivissa) es la de reivindicar el papel esencial del sector agrícola en el mantenimiento y conservación del mundo rural de la isla,

SOLICITAMOS Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por formuladas las **ALEGACIONES** que preceden al **proyecto de Decreto de otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas para usos agrarios** y por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito **se acuerde prorrogar el Decreto 58/2005 en sus actuales términos o alternativamente admitan las propuestas contenidas en el presente escrito.**

En Eivissa, para Palma de Mallorca a 1 de Diciembre de 2010

14

Fdo. JOSE RIBAS CARDONA
Coop. SANT ANTONI

Fdo. JUAN MARI GUASCH
Coop. AGROEIVISSA

Fdo. ANTONIO FERRER NOGUERA
Coop SANTA EULALIA

HBLE. SR. CONSELLER DE MEDI AMBIENT I MOBILITAT.-
GOVERN DE LES ILLES BALEARS.-